



CONSTANCIA SECRETARIAL: el día dieciocho (18) de febrero de 2021, se remitió de parte del Juzgado segundo civil de Circuito de Yopal Casanare, por competencia el proceso de Declarativo Verbal de Pertenencia, demandante **PEDRO ESMARAGDO DIAZ**, en contra de indeterminados. Con radicado numero 85045408900120210001500, para que se sirva proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ

Secretaria



Ref: **AUTO ADMISORIO DE DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA**
Clase Proceso: **DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA**
Demandante: **PEDRO ESMARAGDO DIAZ**
Demandado: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS BENJAMIN DIAZ PINZON Y OTROS**
Radicado interno. **85015-4089-001- 2021- 00015-00**

Chámeza (Casanare), once (11) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

I. OBJETO

PEDRO ESMARAGDO DIAZ, a través del apoderado doctor **JOSE FRANCISCO MORALES SOLER**, presento demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de dominio Extraordinaria, en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **DIAZ PINZON BENJAMIN (q.e.p.d.)**, y a la señora **CLEMENTINA BERNAL DE DIAZ, (q.e.p.d.)**, por la demanda reunir los requisitos previstos en los artículos 82, ss. Y 375 del CGP., y ser este Juzgado competente para conocer tenido en cuenta la naturaleza del asunto la cuantía y la ubicación del bien material de la acción, en consecuencia, a de admitirse. Por lo expuesto la funcionaria,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **PEDRO ASMARAGDO DIAZ**, en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **DIAZ PINZON BENJAMIN (q.e.p.d.)**, y a la señora **CLEMENTINA BERNAL DE DIAZ, (q.e.p.d.)**, frente al siguiente inmueble: **LOTE GLOBAL DE TERRENO**, ubicado en la vereda Teguita del municipio de Chámeza Casanare, con una Extensión superficial de 76.5 HS, (76.000metros cuadrados). En el cual esta conformado por una unión de cuatro predios, alinderado de manera unificada de la siguiente manera: **POR EL NORTE:** linda con el predio del señor **CARLOS GUERRERO**, del punto uno al punto dos, en extensión de 198.62metros, del punto dos al punto tres, en extensión de 143.86 metros; **POR EL SUR:** linda con el predio del señor **DIOMEDES GUERRERO**, del punto siete al ocho, en extensión de 637.91 metros; por el **ORIENTE:** linda con el predio de **CARLOS GUERRERO**, de los puntos del 1 al diez, en extensión de 801,91 metros, y del punto diez al nueve, en extensión de 415,58 metros, **POR EL OCCIDENTE:** linda con el predio de **ERNESTO LOZANO**, de los puntos 3 al 4, en extensión de 545,96 metros, del punto cuatro al cinco, en extensión de 340,00 metros, de punto cinco al seis, en extensión de 365,03 metros, del punto seis al siete, en extensión de 276,05 metros, y encierra.

Predio que comprende la unión o englobe de los siguientes predios individuales:



- Predio denominado **GUARUMAL**, ubicado en la vereda de Teguita, del municipio de Chámeza Casanare, con una cabida de **OCHO HECTAREAS Y MEDIA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 470-1340, y cédula catastral numero 850150004000000002005600000000, que aparece como propietarios **BERNAL DE DIAZ CLEMENTINA (q.e.p.d.)**, Y **DIAZ PINZON BENJAMIN (q.e.p.d.)**.
- Predio denominado **EL SENDERO**, ubicado en el paraje de Teguita del municipio de Chámeza Casanare, con una cabida de **SEIS HECTAREAS**, identificada con un folio de matrícula número 470-4306, y cedula catastral sin información, a parece como propietarios **BERNAL DE DIAZ CLEMENTINA (q.e.p.d.)** y **DIAZ PINZON BENJAMIN (q.e.p.d.)**.
- Predio denominado **LA PRIMAVERA**, ubicado en la vereda de Teguita del municipio de Chámeza Casanare, con una cabida de **DIECISIETE HECTAREAS**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 470-4173, y cedula catastra sin información, aparece como propietaria **BERNAL DE DIAZ CLEMENTINA (q.e.p.d.)**,
- Predio denominado **EL PARAISO**; ubicado en la vereda de Teguita, del municipio de Chámeza Casanare, con una cabida de **CUARENTA Y CINCO HECTAREAS**, identificado con un folio de matrícula inmobiliaria número 470-4049, y cedula catastral sin información, que aparece como propietario **DIAZ BERNAL BENJAMIN (q.e.p.d.)**.

SEGUNDO: ORDENASE inscribir la demanda en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, en los folios de matrículas inmobiliarias 470-1340, 470-4306, 470-4173, 470-4049, para que acosta del interesado expedida el certificado de Tradición y Libertad con la constancia o no se inscripción. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Emplazamiento de los demandados herederos determinados e indeterminados, que crean tener algún derecho para intervenir en el proceso, Emplazamiento que se hará por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional, indicándose área ello el diario **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**, artículo 108 del C.G. P. el demandante deberá instalar una valla en la entrada principal del predio materia de la Usucapión, con las especificaciones contenidas en el numeral 7 del artículo 375, C.G.P.

CUARTO; SI comparece algún interesado al proceso, procédase a notificar personalmente este auto y correrle traslado de la demanda para que la conteste en un término de diez (10) días.

QUINTO: en el evento en que no comparezca ningún interesado, procédase a designar curador ad-litem, a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, en la etapa procesal correspondiente, a quien se le notificara personalmente este auto, y se correrá en traslado la demanda por el termino de diez (10), para que conteste.

SEXTO: INFORMAR por el medio mas expedito la existencia del proceso de **PERTENENCIA**, respecto de los inmuebles denominados, **GUARUMAL, EL SENDERO, LA PRIMAVERA Y EL PARAISO**, ubicados en la vereda Teguita del municipio de Chámeza Casanare, del cual mantiene posesión hace más de dieciocho (18) años, la extensión aproximadamente de **SETENTA Y SEIS PUNTO CINCO HECTAREAS, (76,5 HS)**. Junto con sus mejoras y anexidades existentes, con matrículas inmobiliarias números 470-1340, 470-4306, 470-4173, 470-4049, de la oficina de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, al **INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL "INCODER"**, a la **UNIDAD ADMISNTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS**, y al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**. Sede Yopal Casanare, para que se consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: De conformidad con lo señalado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena notificar el presente proveído al representante del ministerio público, esto es a la personería municipal y el señor procurador delegado para asuntos agrarios y de restitución de tierras, a la dirección carrera 5 Nro. 15-80, de Bogotá D.C. y/o a los correos electrónicos restituciondetierras@procuraduria.gov.co , procesosjudiciales@procuraduria.gov.co



OCTAVO: OFICIESE a la fiscalía general de la nación, unidad de Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente, para que se sirva expedir con destino a este proceso, certificación referente a los numerales 3, 7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, respecto de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliarias 470-1340, 470-4306, 470-4173, 470-4049, de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal Casanare.

NOVENO: OFICIESE a la Alcaldía Municipal de Chámeza Casanare, comité local de Atención a la Población desplazada, o en riesgo de desplazamiento para que certifique en lo relacionado con su competencia, lo señalado en los numerales 3, 7 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, respecto a los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliarias 470-1340, 470-4306, 470-4173, 470-4049, de la oficina de Registro e Instrumentos públicos de Yopal Casanare.

DECIMO: OFICIESE a la Corporación Autónoma Regional de Casanare, (Corporinoquia), para que certifique en lo relacionado con su competencia lo señalado en los numerales 3, 7 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, respecto a los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliarias 470-1340, 470-4306, 470-4173, 470-4049, de la oficina de Registro e Instrumentos públicos de Yopal Casanare.

DECIMO PRIMERO: IMPARTIR al proceso el tramite previsto en el artículo 375 del CGP, como de mínima cuantía y única instancia conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 25, 26-3, 390 y 391 de la misma codificación.

DECIMO SEGUNDO: INFORMAR la iniciación de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, una vez inscrita la demanda, a la Agencia Nacional de Tierras, a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Oficiése por secretaria.

DECIMO TERCERO: VINCULAR a este proceso a la Agencia Nacional de tierras, con fundamento en los pronunciamientos jurisprudenciales. Para tal efecto córrase en traslado la demanda y sus anexos para que la conteste y se pronuncie sobre ella en el termino de diez (10) días, adjunto copia de este auto.

DECIMO CUARTO: reconocer personería jurídica al abogado **JOSE FRANCISCO MORALES SOLER**, identificado con C.C. 79.293.393. de Bogotá, y tarjeta profesional N. 52.947 CSJ. Como apoderado judicial de **PEDRO ESMARAGDO DIAZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
JUEZ

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Boyacá y Casanare
Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.)

El presente Auto se notificado en el ESTADO CIVIL N°. 004, hoy 12/03/2021 fijado virtualmente en el micrositio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria